

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Nueve de julio de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00086

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar poder en el cual se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Advertido el hecho que el documento base de ejecución fue aportado en copia, la demandante o su apoderado deberán manifestar bajo juramento ser el último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. y que tiene bajo su custodia dicho título para ponerlo a disposición del juzgado en el evento que sea requerido procesalmente.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No.	24
Hoy	11:12 JUL 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-	